

COMISION NACIONAL DE ACREDITACION
CNA CHILE

CIRCULAR N° 4
10 de noviembre de 2008

Materia: Especificaciones a circular N°3: Plazo para presentar Informe de Autoevaluación de las carreras de Medicina y Pedagogías.

El artículo 26° de la Ley 20.129, establece que la postulación a los procesos de acreditación de carreras y programas de pregrado es voluntaria. Más adelante, el artículo 27° añade, en lo pertinente, que: “sin perjuicio de lo anterior, las carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Médico Cirujano, Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, deberán someterse obligatoriamente al proceso de acreditación establecido en este párrafo, siempre desde su primer año de funcionamiento. Luego, su inciso segundo dispone que: “las carreras y programas actualmente vigentes deberán someterse al proceso de acreditación en un plazo no superior a dos años contados desde la fecha de publicación de esta Ley”.

En relación con lo anterior, cabe señalar que esta Secretaria Ejecutiva ha interpretado que, por regla general, una carrera se considera “en proceso de acreditación” toda vez que cuente con un convenio o contrato firmado con la CNA o agencia respectiva, o haya hecho entrega de sus informes de autoevaluación.

No obstante lo anterior, en el caso de los programas indicados en el artículo 27° de la mencionada ley -medicina y pedagogías-, se considera que éstos se someten al proceso de acreditación enviando una solicitud formal para acreditarse, firmada por la máxima autoridad de la institución, hasta el 17 de noviembre del 2008, a una agencia autorizada en el área y nivel correspondiente, o, en su ausencia, a la propia CNA. Esta carta formal debe hacerse llegar sólo a un organismo acreditador, indicando el compromiso de firmar el convenio respectivo en un plazo máximo de diez hábiles. Por su parte, en el mencionado convenio deberá pactarse la obligación de entregar el informe de autoevaluación acorde a los plazos que a continuación se indican.

Con el objeto de permitir que las instituciones cuenten con el tiempo adecuado para preparar su informe de autoevaluación y cautelando que, tanto las agencias o la CNA en su caso, dispongan del plazo

pertinente para un análisis y pronunciamiento de acreditación dentro del primer semestre del 2009, se ha considerado que luego de firmado el convenio de acreditación, las Instituciones deberán enviar sus informes de auto evaluación no más allá del 30 de marzo de 2009. Sin embargo, y considerando situaciones excepcionales, la CNA ha estimado conveniente sugerir a las agencias que si aún dicho plazo resultara insuficiente, que evalúen caso a caso la posibilidad de extenderlo no más allá del 18 de mayo de 2009.



ANDREA AEDO INOSTROZA
SECRETARIA EJECUTIVA (I)
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN